



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de febrero de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSAURA PEÑA ARTUNDUAGA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-002-**2024-00004-00**

Buga - Valle, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho como director del proceso, y en ejercicio de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.); constata que la presente demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, impartíendose el procedimiento laboral determinado para los procesos de primera instancia, ordenando la notificación personal de la demanda a la enjuiciada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES como establece el artículo 41 de nuestro estatuto procesal del trabajo, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

Practicada la notificación por mensaje de datos, la misma se entenderá surtida transcurridos siete (7) días a la remisión del correo electrónico, por lo que a partir del día siguiente, iniciará el término legal de diez (10) días reglado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para dar contestación a la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 31 del citado Código Procesal Laboral.

De igual forma, el Despacho notificará personalmente la existencia de la presente acción judicial al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, a través de la Procuraduría Provincial de Buga, conforme lo previsto en los artículos 16 y 74 del Código



Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Asimismo, se notificará de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo preceptuado en el artículo 640 del Código General del Proceso.

Se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se sirva aportar con la contestación a la demanda, el expediente administrativo íntegro del causante FREDDY VERA BARCO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.287.468; igualmente, se conminará a efectos que aporte los datos que permitan notificar a CECILIA PEÑA ARTUNDUAGA, quien fue reconocida por la entidad, como beneficiaria de la pensión de sobreviviente del causante FREDDY VERA BARCO.

Una vez el Juzgado tenga la información necesaria que permita vincular al presente asunto a CECILIA PEÑA ARTUNDUAGA, se notificará a la referida señora de la existencia de la presente acción judicial, anexando copia del expediente digital y copia del auto admisorio de la demanda, conforme a las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinario laboral de primera instancia presentada por **ROSAURA PEÑA ARTUNDUAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO**, por intermedio de la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA**, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en el término de diez (10) días, realice las manifestaciones que advierta pertinentes.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la enjuiciada **COLPENSIONES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término legal de diez (10) días hábiles para que pronuncien sobre la acción de la referencia. El término de traslado se computará a cada una de las partes acorde lo indicado en la parte motiva del presente auto.



SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al abogado **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 de Palmira -Valle, portador de la tarjeta profesional No. 100.850 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva aportar con los archivos de contestación de la demanda, el expediente administrativo del causante **FREDDY VERA BARCO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.287.468. Adicionalmente, se ordenará a la entidad informar los direcciones y medios de notificación de la señora **CECILIA PEÑA ARTUNDUAGA**, por ostentar la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del citado causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 003 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 13 de febrero de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO